

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs.
Id. Francia, 60 rs. — Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Zacarías Profeta y Santa Isabel Padres del Bautista.

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia de la Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza : se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Dia. Horas.		Term.	Barom.	Vientos y Atmosfera.	Sol.	
4	7 mañ.	12	32 10	E. cub. Nev.	Sale á 6 h. 33 ms. mañana.	H. 31
id.	2 tard.	12	2 32 10	E. id. id.		Merid. 12
id.	10 noc.	11	32 10	E. cub.	Se pone á 3 h. 5 ms. tarde.	Relojos 11 44

ESPECTACULOS.

Teatro Principal.—Se pondrá en escena la comedia en 2 actos : El padre del novio. Seguirá el baile La nueva Polka. A continuacion la siguiente academia : 1.º Introducción de la ópera Nabucodonosor, por los Sres. Derivis, Gomez y coristas. 2.º La mascarita en el baile, composicion de un español. 3.º Preludio mutativo, escena, coro y aria de tenor, escrita y dedicada por D. G. Balart al apreciable tenor señor Tamberlik y Sres. coristas. 2.ª parte. 1.ª Aria de Linda di Chamounix, por el señor Róvere y coros de ambos sexos. 2.º y último. Duo della Semiramide, por las señoras Rovelli y Sanchioli.—Entrada 4 rs.
A las 7.

Gran teatro del Liceo.—Funcion extraordinaria n.º 249.—La muy aplaudida ópera seria en 3 actos del maestro Donizetti, Lucrecia Borgia. Toman parte las Sras. Rossi-Gaccia y Mas Porcell y los Sres. Reppa, Ferri, Testa, Rodda, Rauret, Vives y Obiols.—Entrada 4 rs. Cazuela 3.
A las 7.

Nota. Mañana habrá el baile nuevo, titulado : La estrelle, 6 Terpsicore en la tierra.

Orden de la plaza del 4 de noviembre de 1849.

SERVICIO PARA EL 5.

Jefe de día, D. Vicente Vargas, teniente coronel graduado, primer comandante del regimiento infantería de Guadalajara.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Rondas y contrarondas, Princesa.—Hospital y provisiones, Princesa.—Teatros, Princesa.—El coronel, sargento mayor interino, Blas Morán.

BARCELONA.

Barcelonés de ayer. Da cuenta de haberse terminado la lucha electoral, manifestando á sus amigos que nada tiene que decirles ni encargarles; que puede que algun día se arrepientan de la conducta que en esta ocasion han observado.

Bien público. Contesta al tercer artículo sobre aranceles que publica *El Pais* en su número del jueves 23 de octubre. Segun el mismo á no estar equivocado, solo existen dos fábricas de hilados de lana, la una en Alcoy, la otra, la de Coma, en Barcelona. Las de Coma, dice el *Bien público*, de Carreras y compañía en Barcelona, y la Española de S. Andrés de Palomar, que juntas consumen anualmente de 45 á 50.000 arrobas, ó sea de 1.125,000 á 1,250,000 libras de lana, cantidad muy superior á nuestra esportacion para Inglaterra; y las de Valencia, de Sevilla, de Alcoy y de Trillo prueban, cuan equivocado estaba el *Pais* al asegurar en tono dogmático que nuestra fabricacion estambrera es casi nula.

Locomotor. Dice haber llamado altamente la atencion de los políticos en estos últimos días la apertura de la legislatura verificada por los SS. Ministros sin previo discurso de la Corona; y manifiesta ser inoportuno suscitar ahora rencillas á consecuencia de este hecho. A su ver el Gobierno ha comprendido perfectamente los deseos del pais, pues que el proyecto de contestacion y los debates interiores y públicos, constituirian una pérdida de tiempo injustificable.

Tortosa 29 de octubre.—Ayer regresó á esta el Ilmo. Sr. Obispo, de su visita pastoral, que por cierto bien la necesitaba esta diócesis.

—Parece que un día de estos principiarán los trabajos de las carreteras: los encargados de la canalizacion del Ebro continúan sus operaciones, y segun se dice principiarán los trabajos por Navidad.

—El día 2 á la tarde, entraron presos en la ciudad de Lérida, al que mandaba ó hacia de capataz de la partida que detuvo el coche correo que salió para Madrid, en el que iba el general Ros de Olano que fué robado por los mismos.

—Hoy ha sido preso un ratero en el Call el cual estaba robando en una de aquellas tiendas. El guardia civil D. Antonio Caba ha sido el que ha preso al agresor conduciéndole á la Alcaldía.

(*Barcelonés.*)

Esta mañana ha caído en el mar uno de los que cuidaban de recibir el cargamento en el vapor Segundo Gaditano. La prontitud con que se ha arrojado al agua un marinero, inglés segun nos han dicho, ha evitado las fatales consecuencias que podia hacer temibles para un hombre que no sabia nadar, la fuerte marejada que habia sido causa de su caída.

—A las nueve de esta noche nos llamó la atencion una tremenda gritería que salia de un grupo numeroso y compacto, que bajando por la calle de Fernando VII atravesó la Rambla y se dirigió á la Gefatura. Acercándonos para averiguar la causa hemos visto á un hombre tendido cual largo era encima de un carreron que

arrastraban velozmente algunas docenas de chiquillos presididos de un guardia civil y seguidos por una infinidad de personas de todas clases. Naturalmente este espectáculo avivó nuestra curiosidad, y no se disminuyó nuestra sorpresa cuando después de reiteradas preguntas se nos ha dicho que el sujeto de tan extraño modo conducido habia sido capturado en el acto de ir á rolar dos colchones en la calle de Calderers, y que por haberse fingido entonces, primero, ebrio y después difunto, allí en pleno jurado popular al aire libre se habia decretado su conduccion en los referidos términos.

(Bien público.)

— Parece que el Gobierno ha autorizado á D. José Tomás Sabadell para levantar los planes relativos á la continuacion del camino de hierro de Mataró has'a Arenys de Mar.

(Locomotor.)

Noticia de los fallecidos en los dias 3 y 4 de noviembre de 1849.

Casados 1—Viudos 2—Solteros »—Niños 6—Abortos 1

Casadas 4—Viudas 3—Solteras 1—Niñas 5

Nacidos.—Varones 21—Hembras 17

En el bardo de fecha 9 del corriente que hice publicar en los números del Boletín oficial de la provincia y Diarios de esta capital correspondientes al siguiente dia, previne á los dueños, empresarios y administradores de carruages públicos se abstuviesen en lo sucesivo de permitir sean admitidas en estos mas personas que las que consienta su distribucion, quedando siempre toda la parte superior que se designa con el nombre de baca, destinada á los equipages y efectos de transporte, cuyo volumen y peso sean proporcionados á la existencia del carruaje y ofrezca á los pasajeros la debida seguridad. La contravencion á esta orden fué penada con la multa de mil reales, y sin embargo la empresa del ómnibus perteneciente á la casa llamada de Betas en Mataró, y que sale diariamente para Gerona, no ha tenido reparo en infringirla abiertamente en el dia de ayer, llevando ademas de los pasajeros que permiten los asientos de la banqueta, uno tendido á lo largo en la parte superior del carruaje denominada baca. En su consecuencia, con esta fecha he comunicado los órdenes oportunas para que se exija al dueño, empresario ó administrador de dicho ómnibus la multa de mil reales en el papel sellado correspondiente, y me ha parecido conveniente hacerlo público por medio del Boletín Oficial y Diario de la capital, para que los demás dueños, empresarios y administradores de carruages públicos, no olviden el castigo que les espera en caso de contravencion al espresado mi bando de 9 del corriente.

Barcelona 27 de octubre de 1849.—Miguel Tenorio.

ANUNCIOS JUDICIALES.

Don Mariano Navarro, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto, á Magin Ximenes, castellano-nuevo, vecino de esta ciudad, soltero, negociante y de unos veinte años de edad, paraque dentro el término de nueve dias contaderos del de la publicacion del presente en adelante, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad, de rejas adentro á dar sus descargos, y oirle en defensa en méritos de la causa que se está instruyendo contra él y otros, sobre atropellos causados á Antonia Roger y Francisca Escuder; pues no haciéndolo se pasará adelante en dicha causa,

se le declarará rebelde y contumaz, señalándole en los estrados del mismo juzgado. Dado en Barcelona á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Mariano Navarro.—Ramon Sanpons, escribano.

—D. José García de Santa María, condecorado con la Cruz y placa de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, brigadier de la armada nacional y comandante de Marina de esta provincia y tercio naval.—Cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Dèveza (a) alicantí, marinero de la matrícula de Benidorm, para que dentro el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en las cárceles públicas de esta capital de rejas a dentro, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la herida causada á Jaime Ronda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se pasará adelante en dicha causa, en ausencia en nada obstante; entendiéndose con los estrados del tribunal las notificaciones que ocurran, y le pararán el perjuicio que hubiere lugar. Dado con acuerdo del Ilre. Sr. D. Francisco Fors de Casamayor, auditor honorario de Marina, y asesor por S. M. de dicho tercio y provincia en Barcelona, á tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José García de Santa María.—Francisco Fors de Casamayor.—Por mandado de S. S.—Pedro Martir de Fortuny.

ANUNCIOS OFICIALES.

Baillía de aguas de la ciudad de Mataró y su distrito.—La junta directiva del ferro-carril de la ciudad de Barcelona á esta de Mataró acudió al Real patrimonio de S. M. en solicitud de establecimiento de varias porciones de terreno, que ocupa la línea de dicho ferro-carril, una de las cuales según tiene manifestado es un arrenal en el término de la presente ciudad, que linda por oriente con terrenos de particulares adquiridos por la junta, por mediodia con la plaza del mar, por poniente tambien con terrenos de particulares adquiridos por la propia junta, y por cierzo con terrenos de particulares.

En vista de la referida demanda se invita á las personas que pretendan tener derecho á los designados terrenos acudan á exhibir los títulos de su pertenencia dentro el término de nueve dias de la notoriedad del presente en adelante contaderos á esta Baillía de aguas, sita en la calle denominada de Argenton de la presente ciudad; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que en derecho lugar haya. Mataró veinte y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Miguel Torner.

—Junta directiva del Cementerio general de Barcelona.—Los propietarios de los nichos de números 931 al 933 de la cerca, ámbos inclusivos, se servirán presentarse el lunes próximo día cinco de los corrientes, á las diez horas en punto de su mañana, en aquel piadoso asilo por un asunto que les interesa, y que de lo contrario podria pararles perjuicio. Barcelona 4 de noviembre de 1849.—José Rigalt, secretario.

—Ferro-carril de Barcelona á Mataró.—Administración general.—Nota de los objetos encontrados en la línea, que no han sido reclamados. Diez bastones, siete gorras, dos paraguas, cinco pañuelos, dos solideos, un saco, un lio con diferentes objetos, un cesto con id., una chaqueta, dos llaves, un par de manguillos, un estuche instrumentos, un abanico, un par de zapatos, una petaca, una cajita para tabaco, una capucha, una sombrilla, que fué reclamada por una señora antes de haber sido recibida. Los dueños de dichos objetos pueden recogerlos, previas las correspondientes señas, en la Administración general, sita en esta estación,

dentro el término de 15 días.—El delegado de la Administración general, José Gil y Montaña.

—Caja de ahorros de la provincia de Barcelona.—Han ingresado en este día 26945 rs. procedentes de 350 imposiciones, siendo 18 el número de nuevos imponentes. Se han devuelto 4933 rs. 28 mrs. á petición de 19 interesados. Barcelona 4 de noviembre de 1849.—El director de turno, José Serra y Marrugat.

—Monte pío Barcelonés.—Se avisa á los que tengan alhajas ó géneros empeñados en este Monte por préstamos cuyos plazos hayan vencido, acudan á redimir sus prendas ó á renovar sus pagarés satisfaciendo los intereses devengados, pues de lo contrario se procederá á la venta de dichas prendas en pública almoneda.

—El Consulado general de las Dos Sicilias se ha trasladado interinamente á casa del cónsul general de Suecia y de Noruega, calle de Basea, núm. 32.

El Intendente de ejército y militar del distrito de la capitania general de Cataluña hace saber: Que el Excmo. Sr. Intendente general militar en 23 del actual ha resuelto se convoque á una segunda y simultánea licitacion en la Intendencia general militar y en la del distrito de las provincias Vascongadas para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853 el servicio de la hospitalidad militar de dicho distrito, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de las espresadas Intendencias, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1844. La pública y formal licitacion tendrá lugar ante los juzgados de dichas Intendencias el día 13 de noviembre próximo, á la una en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á las mismas ó á cualquiera de ellas en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fija clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion, que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona: 30 de octubre de 1849.—Joaquín Fontanillas.—Juan Antonio Pouk, secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

La Ilre. y Vble. Congregacion de Nuestra Sra. de la Buena Muerte, hoy á las cinco y media de la tarde tendrá sus acostumbrados ejercicios en la iglesia de Santa Clara, y predicará el Pbro. D. José Llosellas.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Sr. Editor del Diario de Barcelona.

Muy Sr. mio: en el número de ayer y en la parte de «Anuncios judiciales» se halla continuado el que manda proceder á la venta de una casa que el infrascrito posee en la calle del Leon, núm. 30, de esta ciudad. No espresándose en él la cantidad por la cual permito la enagenacion de dicha finca, creo conveniente manifestar bajo la garantia de mi firma: 1.º que no escede dicha deuda de ciento setenta y dos duros, mientras la espresada casa está tasada en setenta y tantos mil reales: 2.º que la deuda procede de algunas piezas de carpinteria trabajadas por José Ribas, de quien es cesionario el litógrafo D. Serapio Piraza: 3.º que he retardado el pago de dichos ciento setenta y dos duros por no haber sido de mi satisfaccion la obra trabajada por Ribas: 4.º que si he consentido la publicacion

de «anuncio judicial» ha sido en parte por conveniencia propia, pues es linea que no he podido enagenar despues de no pocos avisos estrajudiciales que he hecho insertar en los periódicos; y 5.º que tengo entregadas cantidades á cuenta de dichos ciento setenta y dos duros, por cuyo motivo y por el de aguardar que venza un pagaré de ochenta duros que obra en mi poder firmado por Picaza auxiliado en la causa como á pobre de solemnidad, tengo un marcado interés en que no cobre, por ahora aquella partida. Barcelona 3 de noviembre de 1849.—Juan Nogué.

CASAS DE HUESPEDES.

EL ZAPATERO DE LA PLAZA DEL PINO, n.º 1, informará de una señora que vive cerca de la Rambla, y cederá parte de su habitación amueblada á uno ó dos caballeros, con asistencia ó sin ella.

VENTAS.

EN LA POBLACION DE DETRÁS EL CEMENTERIO hay dos casas, con dos tiendas y dos pisos para vender; danarizon en el estanco de la misma.

EN LA CALLE DE ESCUDELLERS, EN- trando por la Rambla en la acera de la derecha, sombrerería de Ruiz, hay un buen surtido de sombreros de todas clases á precios sumamente arreglados.

EL QUE QUIERA COMPRAR UNA PAR- tida de madera muy seca, propia para la construcción de ruedas de carruaje, podrá dirigirse á la calle del Cármén, n.º 103, piso 1.º

POR TENER QUE AUSENTARSE SU dueño, se venderá ó arrendará un establecimiento de cilindros, prensa de piedra, prensa de fuego y todos los demás enseres anejos al mismo: dará razon D. Pablo Tintoré, carpintero de la calle más baja de S. Pedro.

ESTÁN DE VENTA UNA Ó DOS TER- ceras partes de la famosa heredad, llamada la Granja, del término de Arçusa de Segre que perteneció á la ex-comunidad de monjes de Monserrate, situada á la orilla izquierda del río Segre, entre la ciudad de Balaguer y la villa de Pons, de extensión unos trescientos jornales de tierra con su hermo y aislada casa ó castillo de recreo, con enjuto en los bajos, habitación para el pacerero y las demás oficinas para la conservación de frutos, etc.: no se trata sino con los compradores, quienes para el trato y demás noticias, podrán acudir á casa los SS. Gerón H. Cayé y Compañía, plaza del Duque de Medinaceli, n.º 1, cuarto principal.

COMPRAS.

EN LA TIENDA DE CHOCOLATERO, esquina al arco de S. Agustín, dirán quien desea una mesa grande de escritorio.

RETORNOS.

SALE TODOS LOS DIAS DEL PUEBLO

de S. Gervasio para Barcelona y vice-versa, en ómnibus á las horas siguientes: por la mañana á las ocho y á las doce, y por la tarde á las tres y á las cinco; y de Barcelona para dicho pueblo, por la mañana á las once, y por la tarde á las dos y á las cuatro; dicho ómnibus se encuentra en San Gervasio, frente el café, y en Barcelona en la puerta de Isabel II.

DESDE HOY SALDRA DE LA PLAZA DE San Jaime un ómnibus para la estación del ferro carril.

SALE DEL MESON DE OLOT, TODOS los días, un ómnibus para Vich y vice-versa, á las nueve de la mañana en punto.

DE LA CALLE DE ASAHONADORS, ME- son de Vich, (u'go de Monserrate), salen todos los días dos ómnibus para Vich, uno á las tres de la madrugada, y otro á las nueve, y el domingo no mas que á las tres de la madrugada.

ALQUILERES.

EN LA CALLE DE FLASADERS, N.º 44, hay un piso con dos dormitorios, y demás accesorios para alquilar, por 3 duros.

SE ALQUILA POR 80 REALES AL MES el cuarto piso de una casa, en paraje muy céntrico, cuyo piso es de poca capacidad: informarán en el segundo piso de la casa, n.º 40, de la calle de Fernando VII.

EN PUNTO CÉNTRICO DEL VECINO pueblo de Sarriá, hay para alquilar una casita: informarán en la Plateria, calle de las Cañas, número 3, cuarto 3.º

DENTRO POCO QUEDARÁ DESOCUPA- do un segundo piso muy capaz y pintado con lujo en paraje céntrico de esta ciudad, darán razon en la calle de la Tapineria, n.º 18, piso 2.º

EN LA BOTICA DE LA CALLE ANCHA, esquina á la del Rosario, informarán de un matrimonio sin familia, que vive en paraje céntrico y de concurso, que desea alquilar una sala con alcoba y de muy buenas luces, á una persona de carácter.

EN LA CALLE DE GUARDIA, N.º 10, cuarto 2.º, informarán de dos piezas con cuatro balcones, para dos caballeros.

PERDIDAS.

HABIÉNDOSE ESTRAVIADO UN PLIEGO sello cuarto, que contenia algunas firmas, se suplica al que lo haya encontrado, se sirva entregarlo en la calle de Bot, n.º 19, piso segundo que se le gratificará.

EN LA PLATERIA DEL Sr. OÑOS, Número 27, de la calle de la Platería, gratificarán la devolución y darán las señas de un trozo de colgantes de oro para reloj, que contenia dos sellos y una llavecita de oro y otra de acero, y se perdió el 31 del mes pasado desde la calle de la Unión, á la del Hospital, pasando por la Rambla.

SERVIENTES.

HAY UNA SEÑORA DE EDAD 31 AÑOS, que desea encontrar para servir á un señor ó señora. En la librería Escolar, calle del Carmen, n.º 104, darán razón de ella y su conducta.

UN JOVEN DE 21 AÑOS Y DE ACREDITADA honradez, desea colocarse en calidad de ayuda de cámara, con un caballero, aunque sea anciano ó esté impedido: dará razón el maestro zapatero, de la casa n.º 30, sita en la calle del conde del Asalto, entre la fuente y travesía de Cirés.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Cádiz y sus escalas.

Saldrá de este puerto el vapor Elba, el 9 del corriente, á las 8 de la mañana. Se despacha por los Sres. Martorell y Bofill, calle Ancha, esquina á la de Codols.

Para Nueva Orleans.

Saldrá en derechura, del 8 al 10 de corriente, la fragata Buenaventura, c. D. Jaime Isorn; para cuyo destino admite cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, núm. 17.

Para Cádiz y sus escalas.

Saldrá el vapor Segundo Gaditano, el 6 de noviembre, á las ocho de la mañana. Se despacha en la calle de Escudellers, número 4.

Para Nueva Orleans, en derechura.

Saldrá el 12 del corriente, la goleta Lantaro, c. D. Agustin Maristany; admite carga á flete y pasajeros. La despacha D. J. M. Serra.

Para la Habana.

Saldrá del 10 al 15 del presente, el bergantin Matilde, forrado nuevamente en cobre; para cuyo punto admite carga á flete y pasajeros, á quienes su capitán D. Pablo Ferrer, les ofrece el esmerado trato que tiene de costumbre. Lo despacha D. Pedro Carreras y Rulló, en los páticos de Xifré, núm. 6, piso primero.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Alendia en 3 d. tartana Concepcion, de 37 t., p. Jaime Bosch, con 400 qq. carbon, 30 de palma y 30 de corteza de pino.

Idem toscana.

De Liorna y Tolonica en 12 d. goleta Janinaa, de 81 t., c. Stefano Laure, con 800 somes carbon á D. José Sagas.

DIERSIONES PUBLICAS

El baile de payeses que debia dar en el día de ayer la sociedad de Santo Domingo en el gran salon de San Agustin, no pudo tener efecto á causa de las lluvias, y se verificará mañana martes en el mismo local y a la misma hora.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 31 de octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de lo que en exposicion de esta fecha Me ha hecho presente el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, con el objeto de que se dicten

las reglas conducentes para que teniendo cumplido efecto las disposiciones de la ley de 20 de abril de este año, dada con el fin de asegurar el pago de las dotaciones del culto y clero, se logren los ventajosos resultados que de su exacta aplicación son de esperar. Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se encargara desde luego el clero de la administración de los bienes de las encomiendas y maestrazgos vacantes en las cuatro órdenes militares de Alcántara, Calatrava, Montesa y Santiago, y los demas, á medida que las vacantes se realicen, á fin de que pueda percibir directamente y por sí mismo sus productos, los cuales le están aplicados para su dotacion por la ley de 20 de abril último. En consecuencia se hará á la mayor brevedad la entrega de estos bienes al diocesano de la capital de la provincia en que radiquen las hipotecas y las fincas con todos los documentos y papeles que le sean respectivos, y un estado clasificado en que se individualicen los bienes, derechos y acciones, el poseedor de ellos y de las hipotecas, y la renta anual en metálico ó en frutos.

Art. 2.º Al tiempo de hacerse la entrega de los bienes de que trata el artículo anterior, y de los demas que en lo sucesivo puedan ser aplicados al mismo objeto, el diocesano y la Autoridad económica fijarán de común acuerdo el producto líquido de ellos imputable á la dotacion del culto y clero, rebajadas las cargas de justicia, las eclesiásticas de misas, aniversarios, festividades y demas, sea cual fuere su denominacion, las contribuciones y otras que procedan, cuyas rebajas se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Como cargas de justicia no se reconocerán mas que aquellas para cuyo pago estén hipotecados los mismos bienes.

2.ª En las eclesiásticas se tendrán solo en consideracion para la dotacion personal, por ahora, y sin perjuicio de lo que con mayor conocimiento pueda determinarse, las dos terceras partes de la cantidad en que se regulen.

3.ª La rebaja por razon de contribuciones, administracion, huecos y reparos será de un 15 por 100.

4.ª No se considerarán rebajables las cargas llamadas piadosas, á cuyo cumplimiento atiende el Gobierno por otros medios.

Y 5.ª Se evaluarán los frutos por el precio medio del último quinquenio en el mercado regulador de cada provincia.

Se escluirán de la entrega al clero los censos cuya renta no se halle corriente, y las fincas conocidamente improductivas.

Si entre las Autoridades eclesiástica y económica no hubiere conformidad, remitirá cada una de ellas al respectivo Ministerio los datos en que se funde su opinion, para que pasando á las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, propongan la decision.

Art. 3.º La Autoridad superior económica de cada provincia remitirá con el mayor celo y presteza todos los datos necesarios, y practicará las convenientes diligencias judiciales y extrajudiciales hasta poner corrientes las pertenencias y las cargas deducibles de los bienes á que se refiere el artículo precedente, verificado lo cual tendrá efecto la entrega al diocesano en los términos prevenidos. Lo mismo se practicará en lo sucesivo respecto de los bienes de esta procedencia, que hallándose oscurecidos en el día, pueden ser descubiertos en cualquier tiempo.

Art. 4.º Los diocesanos, oyendo á los cabildos catedrales, y con acuerdo de la Autoridad económica, podrán enagenar en pública licitacion, ya sea á censo, ya á pagar en efectos públicos del 3 por 100, los bienes poco productivos y de difícil administracion que posean, como igualmente aquellos de que por improductivos no se les haya hecho entrega, segun el párrafo segundo del art. 2.º de este decreto, debiendo tomarse en cuenta de su dotacion el rédito ó interés anual que obtengan de la renta.

Art. 5.º El producto de la bula de la Santa Cruzada, que es otro de los medios destinado por la ley para la dotacion del culto y clero, se aplicará por ahora, lo mis-

mo que los procedentes de los bienes, á las atenciones eclesiásticas de las provincias en que se recauden.

En cada una de estas el diocesano, oyendo á su cabildo catedral, nombrará un administrador general, que será depositario de los censos y rentas de los bienes, al cual se entregarán directamente por el de Cruzada, los productos líquidos de este ramo.

Art. 6.º Para hacer efectiva la cobranza de las rentas respectivas á los bienes raíces, censos, foros y otros derechos, se procederá en la forma y por los medios establecidos para recaudar las rentas de bienes inmuebles poseídos por el Estado, á nombre de este y á escitacion directa del administrador general depositario, quien será responsable personalmente si no hiciere con oportunidad las debidas reclamaciones para que tengan efecto la intervencion y auxilio que la Autoridad económica ú otra cualquiera deben prestar.

Art. 7.º Se satisfará de la contribucion territorial la cantidad necesaria en cada provincia para completar la dotacion del culto y clero, despues de deducir de su importe el producto de los bienes devueltos por la ley de 3 de abril de 1845, el de la bula de la Santa Cruzada y los de las encomiendas y maestrazgos que le fueron ya aplicados por el art. 1.º de la de 26 de abril último, cuya deducccion se hará tambien extensiva á cualesquiera otros que pudieren ser destinados en lo sucesivo para dicha atencion.

En las tres provincias Vascongadas se continuará ocurriendo al pago de su culto y clero por los medios que están en práctica, mientras otra cosa no se acordare.

Art. 8.º Por ahora y sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo, si se considerase necesario, el medio de que el clero recaude de los primeros contribuyentes las cuotas que le correspondan de la contribucion territorial, percibirá la cantidad que de ella deba abonársele en cada provincia, bien por las cajas públicas ó bien en todos los pueblos de su demarcacion, sobre los cuales será en este caso consignada.

Art. 9.º El diocesano de la capital de la provincia, oyendo á su cabildo catedral, elegirá de los dos indicados medios el que esteme mas conveniente.

Art. 10. Si prefiriese el segundo medio de consignar sobre todos los pueblos de la provincia el pago de esta parte de su dotacion, se distribuirá entre los mismos, sueldo á libra, en proporecion al cupo total de la contribucion y la cuota del clero.

Art. 11. En su consecuencia deberá entonces subdividirse el cupo general de la contribucion de cada pueblo en dos especiales, que se denominarán: 1.º *cupo para el culto y clero*; 2.º *cupo para el Tesoro*, formando sin embargo los dos uno solo con el nombre de *cupo general de la contribucion territorial*.

Art. 12. En el solo caso de concertarse el pago en frutos con los pueblos, cuyo cupo de contribucion se divida entre el clero y el Tesoro, se designará al contribuyente en el repartimiento individual del pueblo la cantidad que se destine á cada uno de dichos objetos, siguiendo para ello la regla establecida en el artículo 10.

Art. 13. Cuando se pague la consignacion del culto y clero por las cajas del Tesoro, entregarán estas directamente al representante del clero en la capital de la provincia ó partido administrativo la parte proporecional que al mismo clero corresponda de los cupos de los pueblos á medida que el importe de estos ingrese en ellas.

Art. 14. Una vez adoptado el sistema de recibir el clero su respectivo señalamiento de la contribucion en cada uno de los pueblos de la provincia, los recaudadores de la Hacienda entregarán directamente su respectivo importe al representante del clero, con prohibicion de conducirlo á las arcas públicas.

Art. 15. Por virtud de estas disposiciones queda á cargo de la administracion de la Hacienda cobrar por sí y entregar directamente al clero por mano de las personas que él mismo designare al intento, el importe ó parte de la contribucion que se le asigne para completar su dotacion, y que deba recaudarse á metálico sin descuento por fallos ú otra rebaja, que en el caso de existir se cubrirá del fondo supletorio de la misma contribucion.

Las cantidades que en las capitales de provincia hayan de entregarse al clero, ingresarán en poder del administrador general que el mismo tenga nombrado para percibir los productos de los bienes y demas objetos aplicados al pago de su dotacion.

Art. 16. Los recaudadores públicos encargados en cada pueblo de la cobranza á metálico satisfarán sin desuento alguno á los curas párrocos y demas individuos del clero parroquial sus respectivos haberes personales en cada trimestre, bajo la nómina correspondiente. Igual pago podrán hacer, bajo recibo, á los párrocos de la consignacion para gastos del culto, con tal que ni en uno ni otro caso exceda todo de la cantidad designada en cada trimestre para dichos objetos, y siempre que lo pidieren los mismos interesados.

Estas nóminas y recibos serán admitidos como metálico por los administradores generales representantes del clero.

Art. 17. Las personas que designe el diocesano, oído el voto consultivo de su cabildo, concertarán con los Ayuntamientos, siempre que lo estimen conveniente, dentro del mes de noviembre, á mas tardar, si la consignacion del clero ha de pagarse en frutos, y en su caso las especies y precios de estos, y la época y lugar en que hayan de entregarse.

Lo estipulado por los Ayuntamientos será obligatorio para los contribuyentes, los cuales sin embargo podrán pagar en metálico si prefieren este medio á la entrega de frutos, siempre que así lo declaren dentro del mes de diciembre á los recaudadores, quienes remitirán en su dia y sin la menor dilacion al administrador general, representante del clero, nota de todos los contribuyentes que estén en aquel caso.

Art. 18. El diocesano dará aviso á la administracion de contribuciones directas, en los cuatro primeros dias de diciembre, de los pueblos en que concertare el pago en frutos ó en especie de la parte de su asignacion, á fin de que disponga que los repartos individuales de los mismos pueblos se verifiquen subdividiendo la cuota de cada contribuyente en los términos prescritos en el art. 12.

Le dará igualmente aviso en tiempo oportuno de los plazos en que venzan las obligaciones de los conciertos que se celebren con los Ayuntamientos.

Art. 19. Verificado que sea el convenio entre el clero y el Ayuntamiento, cesará toda responsabilidad pecuniaria de la Hacienda pública, aunque en definitiva produjere la venta de los frutos una cantidad menor á la consignada al clero, así como en el caso de producirla mayor no tendrá el Tesoro derecho á reclamar cosa alguna.

Art. 20. En los pueblos donde el clero concierte el pago en frutos, quedará á favor del mismo el importe de las dos terceras partes del premio ó recargo de cobranza de dicho señalamiento, y la tercera restante la percibirá el recaudador de la Hacienda. El clero no tendrá derecho á mayor abono por gastos de la administracion de los frutos.

Art. 21. La obligacion que los recaudadores públicos tienen de apremiar á los contribuyentes para el pago de sus cuotas á metálico, se estiende tambien al del importe de las obligaciones por los conciertos de pago en frutos, á cuyo cumplimiento serán compelidos por los jefes de la administracion provincial, que serán responsables de cualquiera omision ó falta que cometieren.

En su consecuencia los agentes encargados de la cobranza de la contribucion de cada pueblo exigirán de los contribuyentes, en el trimestre en que venza la obligacion del pago en frutos, el documento que acredite haber hecho su entrega al encargado de la recoleccion por el clero, debiendo ser apremiados con todo rigor hasta que lo verifiquen. En lugar de estos documentos entregarán los recaudadores á los contribuyentes el debido resguardo.

Art. 22. En cada uno de los plazos trimestrales que los Ayuntamientos ó recaudadores tienen que entregar en las arcas del Tesoro los cupos y recargos de la contribucion, han de acreditar tambien la solvencia de la cantidad respectiva al culto y clero en metálico ó en frutos.

A este fin entregarán los recibos ó documentos formales que hubieren librado los

representantes autorizados por el clero para el percibo, quedando sujetos en su defecto por la parte de descubierto á las responsabilidades que para este caso les están impuestas.

Art. 23. Si resultase que en un año hubiere percibido el clero mayor cantidad de la contribucion territorial que la que fuere necesaria para completar su dotacion, se rebatirá el exceso de la que para el año siguiente le corresponda, así como en el caso no esperado de resultar un déficit, se cubrirá tambien comprendiéndolo en el primer presupuesto, escepto cuando el aumento ó déficit procediere de la causa expresada en el art. 19, ó del aumento ó disminucion que tuvierén las rentas procedentes de los bienes entregados, una vez hecho su avalúo.

Art. 24. Todas las personas encargadas de la administracion y recaudacion de los fondos destinados á cubrir la dotacion del culto y clero, ya sea en metálico, ya en frutos, y las que se hallen tambien encargadas del pago de haberes y consignaciones, deberán dar las fianzas competentes, y rendir la correspondiente cuenta con las mismas formalidades y en las épocas que están prevenidas respecto á los que manejan fondos del Estado.

Estas cuentas serán examinadas y sancionadas en el tribunal mayor, precedida la censura de la Contaduría general del Reino que las rennirá y coordinará previamente.

La eleccion de las personas y el señalamiento de la cantidad y calidad de las fianzas tocará á los diocesanos, oyendo previamente á su respectivo cabildo catedral.

Art. 25. El presupuesto general del clero y el particular del mismo para cada provincia se formará por el ministerio de Gracia y Justicia con la conveniente division de capitulos, y en las épocas conducentes para que oportunamente pueda hacerse el señalamiento de la consignacion sobre la contribucion de inmuebles, remitiendo copia al ministerio de Hacienda, por el cual se dictarán las disposiciones necesarias para que se cumpla, y se dará conocimiento al tribunal de cuentas, acompañando al propio tiempo un estado por provincias en que conste el importe de las obligaciones del culto y clero, la renta de todos los bienes imputables en la dotacion, el producto del fondo de Cruzada y el déficit que resulte para el completo pago del presupuesto de gastos.

Art. 26. Mientras que no se verifique el arreglo del clero seguirá rigiendo el presupuesto vigente con arreglo á la citada ley de 20 de Abril último, debiéndose no obstante pagar por cuenta de la partida que para gastos imprevistos figura en el mismo presupuesto las dotaciones de los nuevos provistos en piezas eclesiásticas, á reserva de concederse en caso necesario un crédito supletorio.

Art. 27. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se prepondrá á Mi Real aprobacion todas las medidas y disposiciones convenientes, propias de sus atribuciones, y que estén en armonía con lo que se dispone anteriormente, á fin de organizar y regularizar tan importante ramo.

Art. 28. El Ministro de Hacienda dará las instrucciones convenientes para que se l'even prontamente á cabo las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de octubre de 1849. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta n.º 5526.)

Las esposiciones felicitando al Trono por el desenlace de los últimos sucesos Hueven de todas partes. En Sevilla, en Cádiz y en Granada, los diarios publican innumerables firmas de personas de todos los partidos que en esta ocasion han hecho el sacrificio de sus pasiones ante un interés mas alto. De Cuenca, Jaen, Córdoba y otra porcion de capitales se nos remiten documentos de igual clase. En todos ellos se hace alarde de sentimientos favorables á la Reina y á la libertad.

(Epoca.)

Contento puede estar el señor Egaña del comportamiento de sus paisanos de

las provincias Vascongadas: despues de que ha sido festejado y obsequiado en su viaje por las mismas, le han regalado una hermosa hacienda, la de Alaya, en premio de los servicios que ha prestado á aquel pais: no sentimos que los vascongados hayan hecho aquel regalo al señor Egaña, pero nos hubiera alegrado mucho que este señor se hubiera dado por satisfecho con la consideracion que aquellos honrados habitantes han dado á su persona.

—Decia ayer el *Pais* que debieron celebrar los Grandes de España una junta para acordar su conducta en lo relativo al gobierno de Palacio.

—A pesar de lo que se habia anunciado, no ha aparecido todavia en la *Gaceta* la organizacion de las provincias. Esto no obstante, continúa asegurándose que la reforma se llevará muy pronto á efecto. Parece que los sueldos concedidos á los gobernadores de provincia varían desde treinta y seis mil hasta sesenta mil reales. Entre las muchas personas que se designan para ocupar estos puestos, se habla del Sr. Enciso, para Zaragoza; del Sr. Gispert ó Galvez, para Granada; del Sr. D. Alejandro Castro, para Sevilla; del Sr. Enriquez, para Córdoba; del Sr. Lopez Vazquez, para Castellon; del Sr. Campoamor, para Alicante; del Sr. Sartorius, para Navarra; del Sr. Campos, para Málaga; del Sr. Vargas, para Jaen; del Sr. Cavestany, para Cádiz; del Sr. Tenorio, Ordoñez y otros, para diferentes puntos. En Barcelona se habia dicho iba de gobernador general el Sr. Olivan; pero esto no tiene fundamento alguno. Háblase tambien de una nueva reduccion en el personal de los inspectores de administracion civil. (E. del C.)

Valencia 1.º de noviembre.

Habiendo averiguado en el dia de ayer que el subteniente retirado D. Vicente Tormo se ocupaba, en union con un paisano, en espender billetes del Tesoro falsificados, dispuse que el espresado Tormo pasase preso sin comunicacion á la Ciudadela de esta plaza, habiendo el paisano sido conducido en igual concepto á la cárcel de San Narciso.

Los antecedentes adquiridos sobre el hecho indicado se remiten al Juzgado de Guerra de esta Capitanía General para que se proceda en el mismo á la formacion de la causa; y estimo conveniente hacerlo público en el Diario de esta capital para tranquilidad de los que hayan sido engañados en la venta de dichos billetes, y con objeto de que concurran á rendir sus declaraciones ante el Juzgado de que va hecho merito.

Valencia 31 de setiembre de 1849.—Villalonga.

CORREO DE MADRID DEL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1849.

Con motivo de la festividad del dia no ha habido Bolsa.

La *Gaceta* de hoy publica los decretos siguientes:

1.º Admitiendo al general San Miguel la renuncia que ha hecho del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para el cual fué nombrado en 29 de octubre último.

2.º Nombrando para la anterior vacante al general Llauder, Marqués del Valle de Rivas.

3.º Confiando el empleo de teniente general de la armada al Sr. Vigodet, jefe de escuadra y capitan general del departamento de Cádiz.

4.º Confiando el empleo de jefe de escuadra al brigadier Sr. Bustillos, comandante general de la division naval.

—En el *Comercio* de Cádiz del 28 leemos lo siguiente:

«En los números de la *Crónica de Gibraltar* que hemos recibido ayer por la estafeta, encontramos una noticia importante. El día 22 llegaron á dicha plaza en el vapor *Nerea* las familias del cónsul y del vice-cónsul de Francia en Tanger y varios súbditos de la misma nación que acababan de abandonar a aquel punto á consecuencia de haberse roto definitivamente las relaciones entre el representante del Gobierno francés y el Emperador de Marruecos. Decíase que el cónsul estaba ya á bordo del vapor *Tenare*.»

(Popular.)

La sesión del Congreso no podía presentar ayer interés alguno. Hasta mañana no se hallará constituido, y entonces podrá abordar las grandes cuestiones políticas y económicas. A lo primero le convida una proposición del señor Olózaga y otros diputados progresistas, puesta ayer sobre la mesa de la Cámara, y la cual, á pretexto de pedir documentos necesarios para juzgar la situación interior y exterior del país, quiere así suplir la falta del discurso de la corona y de la discusión á que este abre campo.

—Creemos que hasta el sábado no se presentarán los presupuestos.

—Leemos en la *Nación* de hoy estas líneas:

«La junta de los individuos de la Grandeza de España no se verificó el lunes, según se había proyectado; pero sí el día siguiente, en casa del señor duque de Frias, como decano. Las resoluciones que se tomaron sobre la cuestión llamada de Palacio, por la nueva relación de la Real servidumbre con el Ministerio, nos son hasta ahora desconocidas, ni hemos tratado de averiguarlas, supuesto que aquella elevada clase, á diferencia de lo que pasa en Inglaterra, ningún carácter político tiene entre nosotros.»

Hasta aquí el *Diario progresista*. El rumor mas acreditado ayer era el haber habido una transacción en la cuestión llamada de Palacio. Si esto es cierto y cuáles sean los términos de esta avenencia, no podríamos asegurarlo. (Epoca.)

CORTES.

SENADO.

Sesión del 31 de octubre de 1849.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Se abre á las dos y cuarto, y leída el acta de la junta preparatoria es aprobada.

Entran en el salon los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, y Ministros de Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia, Estado, Gobernación y Comercio.

Quedan publicadas varias leyes en el Senado.

El Senado queda enterado de varios nombramientos de Senadores.

Queda tambien enterado de una comunicación del Sr. Conde de Clonard, en que participa que se halla en Villaviciosa de Odon con motivo del mal estado de su salud.

Con arreglo á lo que previene el reglamento se procede á las votaciones de los cuatro Sres. Secretarios.

Primer Secretario, Sr. Ruiz de la Vega; segundo, Sr. Medrano; tercero, señor Sanz; cuarto, el Sr. Conde de la Vega del Pozo.

Interpelación.

El Sr. *Peña Aguayo*: Señores, despues de los inesplicables sucesos ocurridos en la noche del 18 al 19 de este mes, no cesan los rumores acerca de crisis mi-

nisterial, y estos rumores repetidos por la imprenta y en las conversaciones, tienen al país en un estado de desasosiego que puede dar lugar acaso á graves consecuencias. En esta situación y abiertas como están las cámaras, yo creo que el Gobierno debería apresurarse á manifestar si dichos rumores tienen algun fundamento, ó si son por el contrario hijos de la maledicencia, ó tal vez un arma de partido, en cuyo caso todo el mundo se tranquilizaría cuando supiera que los ministros de la Corona continuán, como yo supongo, mereciendo la confianza de S. M. Si el Gobierno no tiene inconveniente en contestar á esta escitacion, yo me daré por satisfecho con haber contribuido á calmar la pública ansiedad.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, me levanto con el mayor gusto para tener la satisfaccion de contestar á la interpelacion del Sr. Peña Aguayo. Creo que no necesitaré molestar mucho tiempo la atencion del Senado para que S. S. quede satisfecho, para que lo queden tambien todos los Sres. Senadores, para calmar esa ansiedad general á que se ha referido el Sr. Senador interpelante, y para que cesen todas las dudas que pueda haber sobre esta delicada cuestion.

Señores, el dia 18 del mes actual tuve motivos fundados para creer que el Gobierno no gozaba toda la confianza de S. M. En el momento creí de mi deber reunir á mis dignos compañeros, y todos estuvimos de acuerdo en la conducta que debiamos seguir, por que todos los que componemos el actual Gabinete tenemos la conviccion y profesamos la doctrina de que no se puede gobernar en un régimen representativo sin tener la omnimoda confianza de S. M. y el decidido apoyo de las Cortes. Apoyados en esta creencia, decidimos unánimemente entregar entonces mismo en manos de la Reina la dimision de los cargos que respectivamente nos estaban encomendados.

En efecto, nos presentamos en la Cámara de S. M. y entregamos respetuosamente en sus Reales manos la dimision. S. M. se dignó aceptarla, y en uso de su Real prerogativa nombró el Ministerio que tuvo por conveniente. Sucesos son estos de todos conocidos. A mí lo que me cumple decir es, que el dia 20 tuve la honra de ser llamado por S. M., quien se dignó manifestarme su deseo de que volviese á organizar el Ministerio que habia tenido el honor de presidir, de la misma manera que habia estado constituido. Yo tuve la honra de decir á S. M. que le daba las gracias en nombre de todos mis compañeros, añadiendo que le suplicaba pensase en otros hombres dignisimos que encierra la nacion para formar un nuevo Gabinete, porque yo creia que los sucesos anteriores habian debilitado la fuerza del Ministerio que S. M. queria otra vez llamar, para encargarle la direccion de los negocios públicos.

S. M. insistió en que se reunieran los antiguos Ministros; y aunque volví á esponer respetuosamente la consideracion de que pudiera llamar á otros hombres sacándolos del Parlamento ó de donde lo tuviese por conveniente; de que próximas á abrirse las Cámaras tendria ocasion de nombrar un Gabinete que sirviera cumplidamente á su Trono y á los intereses del país, S. M. volvió á insistir en que se reconstituyera el Ministerio que yo habia tenido la honra de presidir: creí ya no deber insistir más en mi pensamiento en atencion al deseo terminante de S. M., del estado del país y á la próxima apertura de las Cámaras. Conviniendo tambien mis compañeros en las razones que acabo de esponer, acordamos ofrecer-nos á S. M. como lo estamos, siempre dispuestos á servir su Trono y los intereses de la nacion. S. M. con señales visibles de júbilo rubricó los decretos nombrando el Ministerio que tiene la honra de hallarse ante el Senado.

Después, señores, ha habido esos rumores á que se ha referido el Sr. Peña Aguayo. El Gobierno los ha percibido, y constante siempre en su propósito de no dirigir el gobierno del Estado sin tener la completa confianza de la Corona, se presentó anoche á S. M. á manifestarle que deseábamos los Ministros, antes de someter á los Cuerpos legislativos las tareas que tenia preparadas el Gobierno, oír de sus Reales labios si continuaba dispensándole su confianza; y que en el caso negativo, si S. M. creyese que otros hombres podían servir mejor la causa pública y la de su augusta Persona, se sirviese nombrarlos; que nosotros desde luego ofrecíamos venir al Parlamento, los que somos Senadores al Senado, y los que son Diputados á la Cámara popular, á apoyar al Gabinete que S. M. nombrase, para que pudiera con este pequeño apoyo cumplir el objeto propuesto por S. M.

La Reina se dignó decirnos repetidas veces que teníamos toda su confianza, que deseaba que siguiéramos en el gobierno del Estado, que podíamos asegurarlo de esta manera en todas partes y en el Parlamento mismo. Fueron tan gratas para nosotros las pruebas de aprecio que S. M. nos dió, tan inequívocas las muestras que debimos á su maternal cariño, que estamos seguros de que los hombres de mas esquisita susceptibilidad dirían, como nosotros decimos en este momento, que tenemos la absoluta confianza de la Reina.

En este supuesto y con tan grata convicción, estamos ante las Cortes, y suplicamos, así á los señores Senadores como suplicaremos en su día á los señores Diputados, que aparten á un lado cuestiones estériles para fijar su atención en las cuestiones graves que el Gobierno va á presentar, y que serán objeto de los trabajos de la presente legislatura. (Bien, bien: aprobacion general).

El Sr. Peña Aguayo: Me doy por satisfecho con las esplicaciones del señor presidente del Consejo de Ministros, mucho mas porque estoy bien seguro de que todo el país se congratulará al saber la buena armonía, que hay entre los altos poderes del Estado.

Se procede al sorteo de las secciones conforme al reglamento.

El Sr. Presidente: No habiendo mas asuntos de que tratarse, se levanta la sesion: se avisará á domicilio para la próxima.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO.

Sesion del día 31 de octubre de 1849.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Se abre á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se da cuenta de varias comunicaciones.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones.

El Sr. Presidente: En virtud de lo que previene el reglamento, se procede al sorteo de las secciones interinamente.

Después de verificado este acto, dice de nuevo

El Sr. Presidente: Mañana en atención á la festividad del día no se reunirá el Congreso. Pasado mañana habrá sesion para construir definitivamente la mesa, proceder al sorteo de secciones y nombrar las comisiones que el mismo reglamento designa, por haber ya reunido el número suficiente de señores diputados.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

Bolsa de París del 30 de octubre. — Las negociaciones muy animadas al principio no pudieron sostenerse en este estado; lo que se atribuye á los rumores de cambio de ministerio. — El 3 p. % abierto á 56 f. 30 c. bajó á 55 f. 73 c. cerrando á 55 f. 90 c. — El 5 p. % abierto á 88 f. 80 c., bajó á 88 f. 10 c. cerrando á 88 f. 25 c.

Bolsa de Londres del 29 de octubre. — Consolidados 93 1/4. — Cinco p. 0/0 español, 16 3/4. — Tres p. % id. 34 1/2.

París 30 de octubre.

En la sesión de ayer, M. Francisco Bouvet hizo una interpelación pidiendo que se levantara el estado de sitio del departamento del Ain. M. Bancel hizo una interpelación igual referente al departamento de Lion. — A uno y otro contestó sucesivamente M. Dufaure: al primero, diciendo que la proximidad del Ain á la Suiza, en donde los socialistas trabajan con tanto ahínco y tan sin rebozo, y las continuas provocaciones del partido extremo de aquel departamento no permitía levantar el estado excepcional; al segundo le opuso las peticiones de los hombres de orden y de arraigo de Lion y sus cercanías motivando la necesidad de no volver por ahora al estado normal. — M. Dufaure fué atacado violenta y personalmente; pero en sus contestaciones observó la mayor dignidad y cordura.

Se presentaron varias órdenes del día motivadas; pero ninguna de ellas fué admitida.

— La *Patrie* dice que cree saber por bien conducto que los seis batallones de la guardia móvil serán reducidos á tres al finir el corriente año, que es el término legal de su existencia. Estos tres batallones pasarán á Argel con el título de *Legion francesa*, gozando los mismos preeminencias de las legiones extranjeras. El mando será confiado á M. Pedro Bonaparte, para lo cual se le ascenderá á teniente coronel.

— El honorable M. de Falloux ha partido ayer mañana para sus posesiones del Anjou, donde permanecerá algunos días antes de pasar á Italia.

— El tribunal supremo de justicia de Versalles continuó ayer los debates relativos á los diversos acusados. Esta parte del proceso ocupará toda la semana.

— Según el *Mercure de la Souabe*, se confirma que un ejército de 100,000 hombres ocupará la Polonia durante todo el invierno. El objeto de la Rusia seria, dicen, observar con mucha atención los asuntos de Alemania, y estar pronta, en caso de necesidad, á obrar con vigor.

— Los periódicos ingleses dicen que se continúa en enviar tropas al norte de Irlanda.

— Cartas de Puerto-Príncipe del 20 dicen que el emperador Soultouque ha dado comisión para hacerle construir un trono en Francia. Ha creado dos órdenes de caballeros: á saber, de San Faustino y la Legion de honor.

— Conforme al convenio de intervención entre el Austria y la Toscana, esta continuará ocupada por 10,000 austríacos, hasta que el gran duque pida la evacuación. El aumento de gastos que resulte de mantener este ejército bajo el pié de guerra correrá por cuenta de Toscana.

Marsella 1.º de noviembre.

El día 30 murieron del cólera 10 personas, y de otras enfermedades 15: total 25.

— Se asegura que la Rusia, al ceder á las instancias de la Puerta, en el asunto de los refugiados húngaros, ha exigido por su parte que la Turquía sufriera aun por algun tiempo la ocupación por las fuerzas rusas de los principados danubianos.

— La comision provisional municipal de Roma, á propuesta de su presidente, votó el 22 de octubre, en medio de los mas unánimes aplausos, una esposicion al Padre Santo, rogándole que se apresure á volver á Roma, en donde le llaman los votos de sus fieles súbditos. — El Consejo nombró en seguida una comision para presentar dicha esposicion.

(G. du M.)

DIRECTOR Y E. R. — PABLO SOLER.